

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Referencia de proceso**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2018-00093-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SERFAR LTDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO REQUIERE – DECRETA MEDIDAS</b>

En escrito que antecede la apoderada judicial demandante solicita al despacho adicionar el auto proferido el 21-agosto-2020 en el sentido de emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de incidentes formulados contra los representantes legales de las entidades bancarias BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCOOMEVA.

Así mismo, la vocera solicita:

- a. Se decreten las siguientes medidas cautelares:
  - Embargo del dinero u otros bienes que, por cualquier concepto, adeude BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO (AMBUQ) a la sociedad CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO.
  - Embargo del dinero u otros bienes que, por cualquier concepto, adeude E.P.S. FAMISANAR a la sociedad CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO.
  - Embargo del dinero u otros bienes que, por cualquier concepto, adeude MUTUAL SER a la sociedad CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO.
- b. Requerir al pagador de las siguientes entidades bancarias para que le den cumplimiento a la orden de embargo impartida mediante Oficio 0585 C: - BANCO BBVA. - BANCO DE OCCIDENTE. - BANCOLOMBIA. - BANCODAVIVIENDA. - BANCO CAJA SOCIAL. - BANCO DE BOGOTA. - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. - BANCO POPULAR. - BANCO GNB SUDAMERIS. - BANCO AV. VILLAS. - BANCO CORPBANCA. - CITIBANK COLOMBIA. - BANCO COLPATRIA. - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - BANCO PICHINCHA. - BANCOOMEVA. - BANCO FALABELLA S.A. - HELM BANK.
- c. Oficiar a la demandada, al ADRES y a las entidades bancarias, a fin de que certifiquen: Cuáles cuentas de la CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO

están registradas como maestras y/o como pertenecientes al SGSSS y Cuáles cuentas están registradas para manejar recursos propios de la demandada.

Finalmente, Reitera las siguientes medidas: Embargo del dinero u otros bienes que, por cualquier concepto, adeuden las siguientes entidades a la sociedad CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO: - CAJACOPI EPS. – COMFACOR - COMPARTA EPS. - AIC E.P.S. - SALUD VIDA E.P.S. - SAVIA SALUD E.P.S. - NUEVA EPS. - EMDISALUD E.P.S. – y COOSALUD E.P.S.

Verifica la judicatura que en auto que antecede no se pronunció sobre las solicitudes de sanción con respecto de las entidades BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCOOMEVA, por lo que se requerirá a dichas entidades para que certifiquen si la aquí demandada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS tiene cuentas con dichas entidades bancarias, y la procedencia de dichos recursos.

En el mismo sentido, se requerirá a las siguientes entidades bancarias para que le den cumplimiento a su orden de embargo impartida mediante Oficio 0585 C: - BANCO BBVA. - BANCO DE OCCIDENTE. - BANCOLOMBIA. - BANCODAVIVIENDA. - BANCO CAJA SOCIAL. - BANCO DE BOGOTA. - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. - BANCO POPULAR. - BANCO GNB SUDAMERIS. - BANCO AV. VILLAS. - BANCO CORPBANCA. - CITIBANK COLOMBIA. - BANCO COLPATRIA. - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - BANCO PICHINCHA. - BANCOOMEVA. - BANCO FALABELLA S.A. - HELM BANK.

Se negará la solicitud de oficiará al ADRES y a las entidades bancarias, a fin de que certifiquen: Cuáles cuentas de la CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO están registradas como maestras y/o como pertenecientes al SGSSS y cuáles cuentas están registradas para manejar recursos propios de la demandada.

Ahora bien, acerca de las medidas en las cuales insiste la apoderada, las mismas no serán decretadas en tanto fueron concedidas en auto adiado 25-febrero-2019.

Finalmente, en cuanto a las nuevas medidas cautelares deprecadas, las mismas serán negadas, por cuanto no se saben la procedencia de los dineros ahí depositados, debido a que pueden provenir del sistema general de participación o sean considerados inembargables según el artículo 594 del C.G.P.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, - BANCO DE OCCIDENTE. - BANCOLOMBIA. – BANCO DAVIVIENDA. - BANCO CAJA SOCIAL. - BANCO DE BOGOTA. - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. - BANCO POPULAR. - BANCO GNB SUDAMERIS. - BANCO CORPBANCA. - CITIBANK COLOMBIA. - BANCO COLPATRIA. - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - BANCO PICHINCHA - BANCO FALABELLA S.A. y HELM BANK para que certifiquen si la aquí

demandada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS tiene cuentas con dichas entidades bancarias, y la procedencia de dichos recursos. *Por secretaría emítanse los oficios correspondientes.*

**SEGUNDO:** Requerir a las entidades CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, - BANCO DE OCCIDENTE. - BANCOLOMBIA. – BANCO DAVIVIENDA. - BANCO CAJA SOCIAL. - BANCO DE BOGOTA. - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. - BANCO POPULAR. - BANCO GNB SUDAMERIS. - BANCO CORPBANCA. - CITIBANK COLOMBIA. - BANCO COLPATRIA. - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - BANCO PICHINCHA - BANCO FALABELLA S.A. y HELM BANK para que le den cumplimiento a su orden de embargo impartida mediante Oficio 0585 C. *Por secretaría emítanse los oficios correspondientes.*

**TERCERO: Negar** las medidas cautelares de Embargo de dinero u otros bienes que por cualquier concepto adeuden las siguientes entidades a la sociedad CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO: - CAJACOPI EPS. – COMFACOR - COMPARTA EPS. - AIC E.P.S. - SALUD VIDA E.P.S. - SAVIA SALUD E.P.S. - NUEVA EPS. - EMDISALUD E.P.S. – y COOSALUD E.P.S., en tanto fueron concedidas en auto adiado 25-febrero-2019

**CUARTO:** Negar la solicitud de oficiar al ADRES y a las entidades bancarias, a fin de que certifiquen cuáles cuentas de la CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO están registradas como maestras y/o como pertenecientes al SGSSS y cuáles cuentas están registradas para manejar recursos propios de la demandada.

**QUINTO:** Negar las medidas cautelares relativas al embargo de dinero u otros bienes que por cualquier concepto adeuden BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO (AMBUQ), FAMISANAR y MUTUAL SER a CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO por las razones explicadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c52ecc43200d1f11cf158a9307d0c66d8eb529deb09f1bf2254d75362bcf0802**

Documento generado en 10/12/2020 10:19:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**